

para la Iglesia Católica, siempre y cuando sean las propias confesiones las que así lo pretendan» (pp. 208-209).

En orden a realizar una valoración global de esta obra, destacaremos los tres primeros capítulos que no sólo sirven para iluminar el alcance del principio de igualdad sobre el régimen de los acuerdos de cooperación con las confesiones, sino también sobre otros campos del Derecho eclesiástico del Estado como el régimen económico y fiscal de las confesiones, la enseñanza y la asistencia religiosas, etc. En cambio, nos parece criticable la digresión inicial del último capítulo, sobre el proceso normativo seguido en relación con la inscripción registral de las entidades religiosas de la Iglesia Católica, para el que quizás hubiera bastado una sucinta explicación mediante nota a pie de página. A nuestro juicio, esta salvedad y la ausencia de una completa exposición de la bibliografía eclesiasticista sobre el tema específico de este capí-

tulo, introducen una cierta desarmonía que contrasta con el acabamiento y la sólida construcción de los capítulos precedentes. No obstante, estamos ante una interesante monografía de la que, por encima de otros indudables aciertos, destacaríamos su mismo planteamiento: la aplicación al campo del Derecho eclesiástico del Estado del concepto realista del principio de igualdad, propugnado por la doctrina más progresista y por el propio Tribunal Constitucional, y la superación de la noción decimonónica del mismo, exclusivamente formalista que, a pesar de haber sido abandonada por el Derecho constitucional y por otras ramas del ordenamiento como el Derecho civil, el laboral, el fiscal, etc., de vez en cuando aflora como un *deus ex machina* que trata de cercenar la legítima libertad y el consiguiente pluralismo, en aras de un trasnochado espíritu uniformista, realmente discriminatorio.

JAVIER FERRER ORTIZ

S. BERLINGO - G. CASUSCELLI, *Codice del diritto ecclesiastico*. Edizione ridotta. Giuffrè. Milano 1985, 337 págs.

La renovación de la disciplina de las relaciones entre el Estado italiano y las confesiones religiosas hace que el momento actual resulte particularmente propicio para la publicación de obras como la que en estas páginas se comenta. La Ley de 25 de marzo de 1985, que ratifica el acuerdo de 18 de febrero de 1984 entre la República italiana y la Santa Sede, constituye el punto final de un largo período, casi veinte años, de negociaciones en torno a la modificación del Concordato latera-

nense. Y la ley de 11 de agosto de 1984, que regula las relaciones entre el Estado italiano y las iglesias representadas por la Mesa Valdense, concluye, por su parte, otro período, más largo aún, de casi cuarenta años: los que transcurren desde la promulgación de la Constitución republicana, en cuyo artículo octavo se alude a los acuerdos con las confesiones religiosas distintas de la católica, y la efectiva realización del primero de ellos.

Cabía esperar, como efectivamente

ha sucedido, que estas circunstancias dieran lugar a la elaboración de compilaciones de Derecho eclesiástico que respondieran a las necesidades de los estudiosos. Una de ellas es el «Codice del diritto ecclesiastico» de los profesores Berlingò y Casuscelli.

Advierten los autores en el prefacio de la obra que se trata de una edición reducida de un «más orgánico Código de derecho eclesiástico» que actualmente se encuentra en fase de elaboración.

Quizá tenga algún interés señalar antes de dar cuenta de su contenido que no se emplea el término «Código» en la titulación del volumen en un sentido estricto, ya que se trata de una recopilación de textos normativos muy variados que —en principio— tienen en común ocuparse de la materia eclesiástica.

La obra recoge en primer lugar el texto íntegro de la Constitución. Constituye un acierto en la medida en que, como suele ponerse de relieve, el texto constitucional debe estudiarse e interpretarse en su conjunto. Además, la amplitud de materias que son objeto del Derecho eclesiástico no permite delimitar *a priori* los preceptos constitucionales de interés para la disciplina.

El «Código» se divide en cuatro partes: la primera se ocupa de la libertad religiosa en el derecho internacional. Una compilación de Derecho eclesiástico italiano debe contar con esas referencias, toda vez que, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución, «l'ordinamento giuridico italiano si conforma alle norme del diritto internazionale generalmente riconosciute».

Berlingò y Casuscelli recogen textos jurídicos internacionales de variada naturaleza: en extracto, el Convenio europeo de derechos humanos de 1950 y el Protocolo adicional de 1952; el Convenio internacional para la eliminación

de todas las formas de discriminación racial, de 1966 y los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos abiertos a la firma de 1966. Aparecen con su texto íntegro la «Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas sobre la religión o las creencias», adoptada por la Asamblea General de la ONU el 25 de noviembre de 1981 y la «Resolución para una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea frente a diversas infracciones a la ley, realizadas por recientes organizaciones que actúan al amparo de la libertad de religión», adoptada el 22 de mayo de 1984 por el Parlamento europeo.

La segunda parte, que lleva por título «Stato e confessioni religiose» se divide en dos secciones, la primera dedicada a la Iglesia católica. Se recogen las tres leyes de 27 de mayo de 1929: para la ejecución del Tratado, de los anexos y del Concordato de 11 de febrero de 1929; para la aplicación del Concordato en la parte relativa al matrimonio; y la tercera que se ocupa de las disposiciones sobre entes eclesiásticos y sobre la administración civil de los patrimonios destinados a fines de culto. Esta sección se completa con las leyes que dan ejecución al nuevo acuerdo de 18 de febrero de 1984, el protocolo relativo a entes y bienes eclesiásticos de 15 de noviembre del mismo año, y la que recoge las disposiciones sobre entes y bienes eclesiásticos en Italia y para el sostenimiento del clero católico que presta sus servicios en las diócesis.

La Sección segunda se destina al conjunto de normas que diseñan el régimen jurídico de las restantes confesiones: la ley de 1929 y el Real Decreto de 1930 sobre cultos admitidos en el Estado,

una serie de Reales Decretos de los años 30 y 31 relativos a la Comunidad israelita, un Decreto de 1961 de reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Evangélica Luterana en Italia y, finalmente, la ley de 11 de agosto de 1984 que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias representadas por la Mesa Valdense.

La teórica vigencia de las normas anteriores a la Constitución se encuentra muy matizada, como señalan los autores en numerosas notas, por la legislación posterior y, sobre todo, por la doctrina de la Corte Constitucional.

En las obras de este género es práctica frecuente aludir también, con notable extensión, a las normas civiles que disciplinan el matrimonio. La relación que en un país como Italia guardan estas normas con el Derecho eclesiástico y la importancia misma de la materia, justifican plenamente, según mi parecer, la opción de Berlingò y Casuscelli de incluir en la compilación esas normas civiles que vienen a constituir la parte tercera del volumen.

La cuarta lleva por título «ordinamento giuridico italiano e fattore religioso». En una nota explicativa los autores señalan que se ofrece «una esposizione ragionate, insieme con i richiami legislativi di maggior rilievo, della più significative norme unilaterali — estranee alla materia dei 'rapporti' dello Stato con le Confessioni religiose ed a quella matrimoniale, e per tanto non

incluse nelle parti precedenti— della cui legittimità la Corte Costituzionale ha giudicato nelle pronunzie emanate del 1957 ad oggi».

El repertorio de normas incluidas en esta parte cuarta no tiene, ni de lejos, pretensión de exhaustividad, sino que recoge aquellas que pueden considerarse básicas. El carácter reducido con que se presente esta edición y el anuncio adelantado por los autores del más completo «Código de derecho eclesiástico» en preparación, advierten de los límites naturales de este volumen.

He aludido en varias ocasiones a las abundantes referencias que se encuentran en el «Código» a la doctrina de la Corte Constitucional. Es conocido el importante papel desempeñado por el Tribunal en orden a la adaptación de la antigua legislación italiana, en gran medida no derogada formalmente, a los nuevos principios constitucionales. En Apéndice se recogen los pronunciamientos —más de cincuenta entre los años 1957 y 1985— de la Corte Constitucional en materia eclesiástica. Conviene advertir que sólo se recogen los datos básicos de identificación de la Sentencia u Ordenanza, la referencia a los temas y normas aludidas y el fallo del Tribunal, sin transcripción alguna, por tanto, de los fundamentos jurídicos.

Al índice general de la obra se añade, finalmente, un índice cronológico de las fuentes, desde 1924 hasta 1985.

JORGE DE OTADUY

Valerio Tozzi, *Assistenza religiosa e Diritto ecclesiastico*, Casa Editrice Eugenio Jovene, Napoli 1985, pp. 235.

En este libro —publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nápoles—, el Autor se propone analizar

los modos específicos de intervención de la administración pública en las actividades referidas al fenómeno religio-